



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 75497-2015

# Resolución Directoral

N° 749 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 31 MAR 2017

## VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. 75497-2015 de fecha 10.06.2016, mediante el cual doña VICTORIA RUIZ ARQUINIGO, solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, para el predio denominado "Rincón de Campiña L-3" con Código N°99054, Ubicado en el Distrito de Sayán, Provincia de Huaura, Departamento de Lima; y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 señala: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";

Que, del análisis al presente expediente administrativo, y en atención a la solicitud formulada por doña VICTORIA RUIZ ARQUINIGO, se tiene que la Administración Local de Agua Huaura observó el trámite de la solicitud, la misma que fue puesta de conocimiento al administrado mediante Notificación N°119-2015-ANA-AAA.C-F-ALA.H con fecha 27.10.2015, donde se le requiere para que cumpla con adjuntar a su solicitud los formatos Anexos 01, 02, 03 y 04 de la Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, sobre Disposiciones para la aplicación de los Procedimientos de Formalización y Regularización de Licencias de Uso de Agua establecidos en el Decreto Supremo N°07-2015-MINAGRI; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que pueda absolverlas; bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento administrativo en aplicación del artículo 191 de la "Ley de Procedimiento Administrativo General "Ley 27444";

Que, al respecto, se tiene que si bien los dispositivos legales anteriormente citados resultarían de aplicación para el presente caso; también es cierto que la **Resolución Jefatural N°177-2015-ANA en su artículo 3°**, dispuso que la recepción de las solicitudes de formalización o regularización de licencias se efectuarían a partir del 13 de julio hasta el



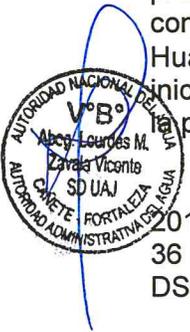
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 75497-2015

31 de octubre del 2015; apreciándose que doña VICTORIA RUIZ ARQUINIGO, presentó su solicitud con fecha 10.06.2015, es decir 33 días antes a lo señalado en dicho precepto legal; a lo que debe agregarse que el **artículo 8° del mismo cuerpo normativo**, estableció que a solicitud de parte los procedimientos en trámite, indistintamente en la instancia en que se encuentren, podrán ser suspendidos con la sola presentación de la solicitud de acogimiento a la formulación o regularización; **situación que no se ha verificado en el presente caso; sin embargo, también es cierto, que la administrada bien pudo manifestar y sustentar lo que estimara por conveniente en defensa de sus intereses, apreciándose por el contrario, que el plazo concedido, se ha excedido en demasía, sin que se verifique el levantamiento de la observación**, y atendiendo a que el presente expediente administrativo se encuentra totalmente paralizado por más de 30 días, se debe declarar el abandono del presente procedimiento administrativo;



Que, de otro lado, y como consecuencia del presente abandono, se tiene que la administrada estaría haciendo uso del agua sin contar con el derecho o autorización correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en infracción normativa prevista en el inciso 1. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos "Ley 29338", acorde con el literal a) artículo 277 de su reglamento; por lo que la Administración Local de Agua Huaura deberá de iniciar las actuaciones de investigación e inspección necesarias para el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinen la responsabilidad de la presunta infractora;



Estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría jurídica según Informe Legal N° 220-2017-ANA-AAA-CF/UAJ/JAPA, del 23.03.2017; y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua DS.N°006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar el **ABANDONO** del Procedimiento administrativo iniciado por doña VICTORIA RUIZ ARQUINIGO, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, para el predio denominado "Rincón de Campiña L-3" con Código N°99054, Ubicado en el Distrito de Sayán, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, disponiéndose su archivamiento.

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer que la Administración Local de Agua Huaura, inicie las actuaciones de investigación e inspección que resulten necesarias para el inicio del procedimiento administrativo sancionador y determinar la responsabilidad del presunto infractor, conforme los normas para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la legislación de recursos hídricos, contenida en la Directiva



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 75497-2015

General N°007-2014-ANA-J-DARH del 25 de noviembre del 2014, aprobado por Resolución Jefatural N°333-2014-ANA del 25 de noviembre del 2014, por estar utilizando el agua sin contar con el derecho o autorización correspondiente.



**ARTÍCULO 3°.-** Notificar la presente resolución a doña VICTORIA RUIZ ARQUINIGO, con copia a la Administración Local de Agua Huaura.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

C.c.  
Archivo  
JPA



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
CAÑETE-FORTALEZA  
.....  
Ing. Isaac Eduardo Martínez Gonzales  
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA